

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección de Gobierno y Régimen Interior

CIRCULAR

Con esta fecha ha sido concedida autorización para el exterminio de alimañas, mediante la utilización de cebos venenosos, en la finca denominada «El Canchal», sita en el término municipal de Hoyo de Manzanares, propiedad de don José Marañón Richi, previa la adopción de las medidas de seguridad convenientes, que establece la Ley.

Esta autorización no surtirá efecto hasta transcurridos ocho días, a partir de la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1964.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán. (G. C.—2.236)

Diputación Provincial de Madrid

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTOS

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.366, expediente de adopción de Josefa Teresa Pérez Génoba (320-1-12.729), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 5 de marzo de 1952, con quince días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 17 de abril de 1964.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—2.280)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.457, expediente de adopción de Concepción Machuca Villalba (329-2-19.397), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 14 de abril de 1961, con ocho días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se con-

cede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 17 de abril de 1964.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—2.281)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.458, expediente de adopción de José Luis Martín Rabadán (329-1-19.365), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 29 de marzo de 1961, con once días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 17 de abril de 1964.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—2.282)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.459, expediente de adopción de Juan Pérez Amezuza (314-1-7.582), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 7 de enero de 1946, con once días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 17 de abril de 1964.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—2.283)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.453, expediente de adopción de Juan José García Leandro (327-1-17.906), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 6 de febrero de 1959, con cuatro días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—2.284)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.454, ex-

pediente de adopción de María Yolanda Lázaro Batanero (329-2-19.368), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 1 de abril de 1961, con cuatro días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—2.285)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.455, expediente de adopción de Victoria Flores Martínez (329-2-19.374), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 4 de abril de 1961, con R. N.; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—2.286)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.456, expediente de adopción de Gerardo Villaverde Sánchez (329-2-19.380), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 5 de abril de 1961, con veintidós días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director, Urbano Méndez Peral. (G.—2.287)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE «INMOBILIARIAS NO CONSTRUCTORAS»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Eco-

nómica y Social del Grupo de «Inmobiliarias no Constructoras»; y

Resultando que con fecha 10 del actual fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 16 de marzo pasado por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 18 del citado marzo, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales, no acompañándose el cálculo del salario hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, el mismo ha sido recibido el 20 del corriente, haciéndose constar que, examinadas las cláusulas del Convenio, se comprueba que no contienen precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que el Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no obstante los efectos económicos empezarán a regir desde el día 1.º del mes en que se publique; su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1965, prorrogable de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 16 de marzo pasado, entre las representaciones Económica y Social del grupo de INMOBILIARIAS NO CONSTRUCTORAS se adapta, por razón de contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento;

Considerando que en el artículo 29 del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a

que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social del Grupo de "Inmobiliarias no Constructoras", debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 20 de abril de 1964.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo Sindical de «Inmobiliarias no constructoras» de la provincia de Madrid

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de las Empresas Inmobiliarias no Constructoras de Madrid y su provincia, encuadradas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Oficinas y Despachos de 1948.

Artículo 2.º *Ambito personal.* — El presente Convenio afectará a todo el personal en centros de trabajos de las Empresas de referencia. Quedan exceptuados de modo especial los altos cargos a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo. También se exceptúan expresamente los Porteros de fincas urbanas encuadrados en la Reglamentación Provincial de Trabajo de Madrid de fecha 31 de mayo de 1947.

Artículo 3.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes natural siguiente al que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No obstante, surtirá efectos económicos a partir del día 1.º del mismo mes en que sea publicado en el referido BOLETIN OFICIAL.

CAPITULO II

DURACION, PRORROGA, RESCISION Y REVISION

Artículo 4.º *Duración.* — La duración de este Convenio se fija hasta el día 31 de diciembre de 1965.

Artículo 5.º *Prórroga.* — Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de ambas partes no sea denunciado en la forma prevista en el apartado 4.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Convenio Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o prórroga en curso.

Artículo 6.º *Rescisión y revisión.* — La denuncia proponiendo la rescisión o revisión deberá presentarse en la Dirección General de Ordenación del Trabajo junto con un certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en la que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o rescisión solicitadas.

CAPITULO III

PUNTUALIZACIONES SOBRE ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 7.º Según el artículo 4.º de la Reglamentación de Oficinas y Despachos, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo, y, por tanto, podrá adoptar libremente las medidas que estime precisas en cuanto se refiere a la determinación, clasificación, modificación y supresión de los servicios, pudiendo asimismo implantar cuantos sistemas crea necesarios en orden a la valoración y racionalización de los trabajos.

Artículo 8.º Los Jefes de servicios, previa autorización de la Dirección de la Empresa, en los casos en que ésta lo juzgue pertinente, procurarán encuadrar a cada productor en el puesto de trabajo

más adecuado con sus aptitudes, con el fin de alcanzar un rendimiento normal, tanto respecto a un equipo de trabajo como a cada productor individualmente considerado.

Artículo 9.º Corresponderá al personal con mando velar por la disciplina de sus subordinados y conseguir el mejor rendimiento y eficacia en el trabajo, para lo cual estará dotado de la autoridad suficiente. No obstante, deberá conjugar con esta facultad el deber de elevar el nivel, tanto técnico como profesional, de los productores y aplicar en su trato con los mismos los principios que rigen las relaciones humanas.

Artículo 10. Siempre que las circunstancias lo aconsejen, el productor vendrá obligado a prestar su servicio en donde, cuando y como le sea ordenado por sus Jefes.

Artículo 11. Si un puesto de trabajo se anula o extingue, el productor que lo desempeñaba será destinado a otro puesto que, en lo posible, esté en consonancia con sus aptitudes, pero conservará su retribución anterior si es más beneficiosa.

Artículo 12. Es deber primordial de todos los productores la diligencia en el

trabajo como aportación obligada a la prosperidad de la Empresa y de la economía nacional, cumpliendo con disciplina, interés y sin reservas, colaborando con el orden jerárquico establecido en la Empresa.

Artículo 13. Las reclamaciones, quejas, peticiones u observaciones que por cualquier causa o motivo decida un productor formular a la Empresa, deberán ser dirigidas a la Dirección de la misma por conducto de sus Jefes inmediatos, siempre que ello sea posible.

Si transcurrido un tiempo prudencial para la contestación o resolución del asunto, no obtuviere contestación, podrá plantearlo por medio del Enlace Sindical o los organismos laborales competentes.

CAPITULO IV

SALARIOS MINIMOS Y OTRAS RETRIBUCIONES

Artículo 14. La retribución del personal por jornada completa de trabajo estará integrada por los dos siguientes conceptos:

- a) Salario inicial o mínimo.
- b) Prima de clasificación profesional.

CATEGORIAS	Salario mínimo	Plus Convenio	Retribución mensual	Retribución anual
Jefes superiores...	3.389,40	1.355,76	4.745,16	67.110,12
Jefes de 1.ª...	3.118,50	1.247,40	4.365,90	61.746,30
Jefes de 2.ª...	2.797,20	1.118,88	3.916,08	55.384,56
Oficial de 1.ª...	2.349,90	939,96	3.289,86	46.528,02
Oficial de 2.ª...	2.028,60	811,44	2.840,04	40.166,28
Auxiliar...	1.800,—	528,48	2.328,48	33.341,76
Aspirante de 14 años...	750,—	—	750,—	11.250,—
Aspirante de 15 años...	793,80	317,52	1.111,32	15.717,24
Aspirante de 16 años...	1.033,20	413,28	1.446,48	20.457,36
Aspirante de 17 años...	1.278,90	511,56	1.790,46	25.322,22
Telefonista...	1.800,—	113,94	1.913,94	28.367,28
Cajero con firma...	2.368,80	947,52	3.316,32	46.902,24
Cajero sin firma...	2.066,40	826,56	2.892,96	40.914,72
Auxiliar de Caja...	1.800,—	528,48	2.328,48	33.341,76
Delineante proyectista...	2.853,90	1.141,56	3.995,46	56.507,22
Delineante...	2.047,50	819,—	2.866,50	40.540,50
Dibujante...	2.047,50	819,—	2.866,50	40.540,50
Calcedor...	1.800,—	378,54	2.178,54	31.542,48
Ingeniero y Arquitecto...	4.340,70	1.736,28	6.076,98	85.945,86
Licenciados...	4.202,10	1.680,84	5.882,94	83.201,58
Graduado Social...	3.055,50	1.222,20	4.277,70	60.498,90
Perito y Ayudante Ingeniero...	3.055,50	1.222,20	4.277,70	60.498,90
Practicantes...	2.179,80	871,92	3.051,72	43.160,04
Conserje...	1.800,—	387,36	2.187,36	31.648,32
Cobrador...	1.800,—	228,60	2.028,60	29.743,20
Ordenanzas y porteros...	1.800,—	113,94	1.913,94	28.367,28
Vigilante y sereno...	1.800,—	105,12	1.905,12	28.261,44
Botones y Recaderos 14-15...	750,—	—	750,—	11.250,—
Botones y Recaderos 16-17...	825,30	330,12	1.155,42	16.340,96
Botones y Recaderos 18-19...	1.102,50	441,—	1.543,50	21.829,50
Mujeres limpieza (jornada completa)...	60,—	—	60,—	27.300,—
Mujeres limpieza (por hora)...	7,50	—	7,50	27.300,—
Oficial de 1.ª...	61,42	24,57	85,99	36.914,15
Oficial de 2.ª...	60,—	19,81	79,81	34.530,65
Ayudante...	60,—	13,21	73,21	32.121,65
Aprendiz de 1.º año...	25,—	25,—	11.375,—	11.375,—
Aprendiz de 2.º año...	27,40	10,96	38,36	16.467,40
Aprendiz de 3.º año...	34,02	13,61	47,63	20.446,75
Aprendiz de 4.º año...	42,21	16,88	59,09	25.366,75
Mozos y peones...	60,—	—	60,—	27.300,—

Se entenderá por salario inicial o mínimo el establecido en la Orden de 23 de agosto de 1962 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid del día 31), por la que se aprobó el Convenio Colectivo Sindical de Oficinas y Despachos, con las elevaciones establecidas por el artículo primero del Decreto 55/1963 de 17 de enero.

La prima de clasificación profesional tiene por finalidad mejorar económicamente todas las categorías profesionales que por disfrutar en 31 de diciembre de 1962 un salario base superior al entonces vigente para la categoría de peón (36 ptas. diarias), no se beneficiaron del aumento establecido por el Decreto 55/1963 o lo hicieron en proporción inferior a los peones.

Se trata, por tanto, de restablecer la jerarquía salarial existente antes del citado Decreto, de tal forma que la retribución de cada categoría profesional (sueldo inicial más prima de clasificación profesional), supere la existente el 31 de diciembre de 1962 en la misma proporción en que fué mejorado el salario base del peón.

En el cuadro de retribuciones que an-

tecede figura el salario inicial o mínimo, la prima de clasificación profesional y la retribución correspondiente a cada una de las categorías profesionales por su importe diario o mensual y anual.

Artículo 15. *Salario dominical de días festivos y vacaciones.* — A todos los efectos legales, el salario de los domingos, festivos y vacaciones estará constituido por el salario inicial o mínimo y el que corresponda por antigüedad. No obstante, durante la vigencia del presente Convenio todo el personal en él comprendido percibirá dichos salarios, incrementados con el importe de la prima de clasificación profesional.

Artículo 16. *Gratificaciones de 18 de Julio y de Navidad.* — Serán a todos los efectos legales, las que se determinan en el artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Oficinas y Despachos.

No obstante, todo el personal al que afecte el presente Convenio percibirá las siguientes gratificaciones:

- 30 días del salario inicial, más antigüedad, de gratificación de 18 de Julio, en total.
- 30 días del salario inicial, más antigüedad,

de gratificación de Navidad, en total.

Artículo 17. *Paga de Beneficios.* — Consistirá para todo el personal en el importe de 30 días de salario inicial, más antigüedad.

Artículo 18. *Plus de antigüedad.* — Los aumentos por antigüedad a que se refiere el artículo 39 de la Reglamentación Nacional de Oficinas y Despachos se calcularán y harán efectivos sobre los sueldos o salarios mínimos o iniciales establecidos en este Convenio. El cómputo de antigüedad se retrotraerá siempre y en cualquier caso al día 1.º del mes en que el personal cause alta en el trabajo.

Artículo 19. *Horas extraordinarias.* El pago de las horas extraordinarias se efectuará con los recargos legalmente establecidos y se calculará sobre el salario-hora individual que corresponda por los conceptos mínimos reglamentariamente establecidos y computables con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, toda vez que las mejoras económicas en él comprendidas no se tendrán en cuenta a los indicados efectos de calcular el salario hora individual.

Artículo 20. *Plus de peligrosidad.* — El personal de Oficios Varios que realice trabajos de engrase o reparación de ascensores, así como el personal de Oficios Varios encargado del Servicio de calefacción, percibirá un plus de peligrosidad equivalente al cuatro por ciento (4 %) del salario mínimo o inicial fijado en este Convenio. Se devengará únicamente los días de trabajo efectivo, independientemente del tiempo que se ocupe dicho personal en los referidos trabajos.

Artículo 21. *Plus de promoción social.* — El trabajador con más de ocho años de servicios en la misma categoría profesional que reúna las condiciones reglamentarias de aptitud profesional para ocupar plaza de la categoría inmediata superior, y que, por falta de vacante u otra cualquier razón no se le conceda dicho ascenso de categoría, tendrá derecho a un diez por ciento (10 %) de su retribución mínima o inicial al completar ocho años de servicio en la misma categoría profesional. Este plus incrementará los demás conceptos retributivos establecidos en este Convenio (pagas de 18 de Julio, Navidad y Beneficios), pero no se computará a efectos de antigüedad.

Las pruebas de aptitud serán realizadas ante un tribunal constituido en la forma prevista en el artículo 26 de la Reglamentación de Trabajo de Oficinas y Despachos.

CAPITULO V

INDIVISIBILIDAD, COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIAS INDIVIDUALES

Artículo 22. *Indivisibilidad.* — El presente Convenio deberá ser entendido como un todo orgánico e indivisible, razón por la cual se considerará nulo y sin efecto alguno, si por parte de la Autoridad laboral, en uso de sus facultades, no fuese aprobado tal y como ha sido redactado.

Artículo 23. *Compensación.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio deberán ser consideradas siempre globalmente, y referidas a período anual.

Dichas condiciones son compensables en su totalidad con las establecidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, cualesquiera que sean su razón o su origen y naturaleza voluntaria pactada.

Artículo 24. *Absorción.* — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos aspectos retributivos de este Convenio, únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas superaran al nivel total del mismo.

Artículo 25. *Garantías individuales.* Se respetarán las mejoras personales que con carácter global excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose las mismas estrictamente a título personal y entendiéndose siempre como cantidades líquidas, ya que sólo son condiciones económicas las que se garantizan en este apartado.

CAPITULO VI

VACACIONES

Artículo 26. Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá dere-

cho a disfrutar de unas vacaciones de 15 días, 20 y 25, según lleve menos de 5 años, de 5 a 10 años, o más de 10 años al servicio de la misma Empresa.

CAPITULO VII

COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 27. La interpretación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio corresponde a la Comisión que a tal fin se constituirá en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y que estará integrada por dos vocales económicos y otros dos vocales sociales, designados por el Presidente de dicha Entidad Sindical de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora de este Convenio. Será presidida por el Presidente del Sindicato Provincial o persona en quien delegue y actuando de Secretario la persona al efecto designada por dicha Autoridad sindical.

Las funciones de esta Comisión mixta se entenderán limitadas por las normas legales de competencia en materia laboral a favor de las autoridades gubernativas del Ministerio de Trabajo y de la Magistratura de Trabajo.

Artículo 28. Antes de acudir a la jurisdicción competente será preceptivo que las Empresas o trabajadores afectados por el presente Convenio sometan a la Comisión de Vigilancia las cuestiones que se puedan suscitar en relación con la aplicación del mismo. La Comisión deberá resolver en el plazo de un mes.

CAPITULO VIII

REPERCUSION EN PRECIOS

Artículo 29. Ambas partes hacen constar que las mejoras concedidas en el presente Convenio no afectarán al precio de los servicios ni repercutirán sobre terceros.

CAPITULO IX

SALARIO-HORA PROFESIONAL

Artículo 30. A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961, y demás disposiciones complementarias, se designa a continuación la fórmula que deberán aplicar para el Salario-Hora Profesional.

$$SB \times 12 + J + N + B$$

$$(365 - D - F - V) \times 8$$

Explicación de los signos:

- SB = Salario base.
- J = Gratificación 18 de Julio.
- N = Gratificación Navidad.
- B = Gratificación Beneficios.
- D = Domingos.
- F = Fiestas abonables.
- V = Vacaciones.

En cuyos términos las partes contratantes del indicado Convenio Colectivo aprueban el mismo, y de conformidad lo firman, después de hacerlo el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora.

(G. C.—1.938) (O.—56.015)

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA
GERENCIA DE URBANIZACION**

Información pública de la delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Carretera de Madrid», de Alcalá de Henares (Madrid)

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 21 de julio de 1962 y concordantes del Decreto de 21 de febrero de 1963, se somete a información pública durante un mes la propuesta de delimitación y de precios máximos y mínimos del polígono «Carretera de Madrid», sito en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

La propuesta se encontrará de manifiesto, para su consulta, en los locales de la Gerencia de Urbanización, planta cuarta del Ministerio de la Vivienda en Madrid, plaza de San Juan de la Cruz, a las horas de oficina, en la que habrán de presentarse los escritos que el público formule sobre el proyecto.

Para mayor facilidad de los afectados, una copia de la propuesta se ha remitido al Ayuntamiento de la ciudad

aludida, para que también en él pueda ser examinada.

Igualmente se hace constar que el BOLETIN OFICIAL de la provincia insertará anuncio detallado en el que se especifican los límites del polígono, los presuntos afectados, los precios máximos y mínimos de cada zona y la documentación que los interesados deberán aportar para acreditar sus derechos.

Asimismo se han remitido edictos al Ayuntamiento para su exposición en el tablón de anuncios en el que figuren todos los extremos antes relacionados.

El cómputo del trámite de información se efectuará a partir de la última publicación que se realice en los «Boletines Oficiales» del Estado y provincia.

Todo lo cual se hace público, de acuerdo con los preceptos legales citados a los debidos efectos.

Madrid, 25 de abril de 1964.—El Director-Gerente, Pedro Bidagor Lasarte.
(G. C.—2.126) (O.—56.100)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado - Juez de primera instancia número cuatro, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden autos de juicio ejecutivo a instancia de «Rumón, Sociedad Anónima», contra don Wenceslao Domínguez Rodríguez y don Juan Domínguez Muñoz, en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar por primera vez, a pública subasta, los bienes que luego se describirán, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintisiete de mayo próximo, a las trece horas, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores; haciéndose presente:

- 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
- 3.º Que después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante.

Bienes que se subastan

Un camión, marca «Nazar», de siete toneladas, basculante, motor P6B.—3192, chasis 0663, matrícula C. R. 12.626.—Tasado en cien mil pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en poder de don Manuel Muñoz Moreno, vecino de Ciudad Real, Bernardo Balbuena, número quince.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—35.378)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Reina, en nombre de don Francisco Alvarez Pacios, contra don Adrián Sánchez Moncayo Hernanz, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los siguientes bienes:

Un televisor, marca «Enodyne», tipo 19-G, de 19 pulgadas, con antena interior portátil.

Un frigorífico de 270 litros, marca «Frisán», eléctrico, esmaltado en color blanco.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado,

sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de mayo próximo; haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta por primera vez en la cantidad de trece mil pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes.

Que para tomar parte deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado, a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—35.393)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho, de los de esta capital.

Por medio del presente edicto, y en méritos de la resolución dictada en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia del Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de «El Motor Nacional, S. A.», contra doña Antonia Fernández Díaz y su esposo, don Juan Fernández Castañeda, en reclamación de cantidad, se acordó sacar a primera, pública y judicial subasta el camión embargado como de la propiedad de dichos demandados, marca «Barreiros», tipo Azor, matrícula M.-300.970, con motor número 24-01314M7 y chasis número B.2CB-34M4, por el precio de tasación de noventa y cinco mil pesetas; señalándose para aquélla la Sala audiencia de este Juzgado, y el día treinta del próximo mes de mayo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que podrá tomarse parte en la subasta a calidad de ceder a tercero, y el vehículo se encuentra en poder de la entidad ejecutante.

Y para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con antelación de ocho días, por lo menos, al señalado, expido el presente, visado por Su Señoría, que firmo en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).
(A.—35.376)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor don Agustín Muñoz Alvarez, Magistrado - Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos seguidos en este Juzgado con el número ciento noventa y uno, de mil novecientos cincuenta y nueve, a instancia de Sociedad Anónima «Comercial de Hierros», contra «Metalenvas», sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una motocicleta, marca «Isomoto», matrícula de Madrid número 185.165, que ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Haciéndose saber a los licitadores:

Primero

Que para la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, uno, se ha señalado el día veintiséis de mayo próximo, a las once de su mañana.

Segundo

Que servirá de tipo para la misma el de tasación de dichos bienes, es decir, la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercero

Que los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto

Que los bienes mencionados se encuentran depositados en la persona de don Cristino Pérez Revilla, domiciliado en la calle de San Leopoldo, número seis, de esta capital, donde podrán ser examinados por las personas a quienes pueda interesar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, con la antelación necesaria, expido el presente en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—35.379)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el procedimiento sumario que al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta don José Antonio Rodríguez Fernández contra don Cirilo Vidal Lagarto y don Luis Trueba Pérez, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

«Casa, de planta baja, compuesta de una sola vivienda y dos tiendas, señalada con el número tres de la calle Veintidós, edificada sobre una parcela de terreno en Vallecas, «Solana de las Palomeras», que linda: al Norte, en línea de 16,50 metros, con parcela 14; Sur, en línea de 16,50 metros, con acceso Veintidós; Este, en línea de 8,60 metros, parcela 7, y Oeste, en línea de 8,60 metros, con el acceso 8. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y un metros noventa decímetros cuadrados. Es la parcela quince de la manzana treinta y seis. La superficie edificada ocupa la totalidad del solar, a excepción de un pequeño patio, de diez metros cuadrados, en el que existe un pozo de aguas claras».

El remate de la expresada finca tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de junio próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de ciento quince mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo base del procedimiento, no admitiéndose posturas inferiores a la expresada cantidad.

Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente, y en efectivo, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Tercero

Que los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Cuarto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en dicho procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que-

da subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35-381)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos ejecutivos treinta y ocho, de mil novecientos sesenta y tres, promovidos por el Banco Exterior de España, Sociedad Anónima, contra don Federico Serrano Oriol, en reclamación de cantidad, en los que, como de la propiedad del demandado, se trabó embargo sobre la quinta parte indivisa de las siguientes

Fincas

1.ª Un campo regadío, sito en el término municipal de Morata de Jalón, y su partida de Vega Baja, de cabida dos hanegas y un almud, equivalentes a catorce áreas ochenta y nueve centiáreas, lindante: al Saliente, con finca de don Alberto Bas; Mediodía, con acequia; al Poniente, con propiedad de la viuda de Epifanio Maestro, y al Norte, con terrenos de la Sociedad «Cementos Portland», Morata del Jalón.

Tomo 1.188, libro 62 de Morata del Jalón, folio 173 vuelto, finca 3.558.

Dicha finca fué valorada en cuatrocientas mil pesetas, a efectos de subasta, y por declaración de obra nueva su descripción es la siguiente: Edificio destinado a bodega y vivienda, sito en Morata del Jalón calle de la Estación, con superficie, aproximada, de quinientos cincuenta metros cuadrados, lindando: derecha, entrando, con finca de la Sociedad «Cementos Portland»; izquierda, señores Serrano, y resto, la finca rústica en que se halla enclavada.

2.ª Casa, sita en Morata del Jalón, calle Mayor Alta, número treinta y tres; tiene corral, trujal, lagar y dos bodegas, y linda: derecha, entrando, María Maestre; izquierda y espalda, Josefa Cuartero.

Tomo 1.118, libro 62 de Morata del Jalón, folio 186, finca 3.563.

Valorada a efectos de subasta, la parte indivisa, en treinta mil pesetas.

A instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas embargadas, habiéndose señalado para la celebración del acto, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de La Almunia de Doña Godina, el día doce de junio próximo, a las trece horas.

Anúnciese el acto por medio de edictos, que además de fijarse, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en el sitio público de costumbre de ambos Juzgados, se insertarán en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Zaragoza.

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir otros.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo correspondiente, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los tipos de subasta.

Si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado.

Y para conocimiento del público, se expide el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Luis de Gasque.—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—35-377)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal propietario de este Juzgado municipal número dos, de Madrid.

Hago saber: Que en proceso de cognición número dieciséis, de mil novecientos sesenta y cuatro, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que se copia:

Sentencia

En Madrid, a diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal número dos, de esta capital, habiendo visto los presente autos de juicio de cognición seguidos entre partes: de la una, y como demandante, el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardiño Larena, en representación de la Compañía Mercantil Inmobiliaria Pozas, asistido del Letrado don Amandino Rodríguez Fernández, y de la otra, y como demandado, don Domingo Remis Domínguez, representado por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas y defendido por don Antonio Echevarría López, y los ignorados herederos del que fué titular arrendatario, doña Mercedes Alvarez Gil, sobre resolución de contrato,

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda y desestimando la excepción de falta de personalidad alegada por la parte demandada comparecida, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso primero centro izquierda de la casa número 46 de la calle de la Princesa, de esta capital, condenando a los demandados a dejarlo libre y a disposición de la Sociedad Mercantil Inmobiliaria, S. A., en término de cuatro meses, a contar de la fecha en que esta sentencia sea firme, y por ser preceptivo debo condenar y condeno a los demandados al pago de las costas del proceso. Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de los ignorados herederos de doña Mercedes Alvarez Gil, les será notificada a los mismos por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. M. Cruz. (Rubricado.)

Y para notificación de los demandados rebeldes mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—35-361)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Manuel Sánchez-Camargo y Cuesta, Juez titular del Juzgado municipal número once, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición a instancia del Procurador don Ramón Galán Calvillo, en nombre y representación de don Pablo Frías Muñoz, contra los ignorados herederos de don Anselmo Cepeda Picón, sobre reclamación de cantidad, y en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por el señor don Manuel Sánchez-Camargo y Cuesta, Juez titular del Juzgado municipal número once, los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia del Procurador don Ramón Galán Calvillo, en nombre y representación de don Pablo Frías Muñoz, bajo la dirección del Letrado don Valentín Sanz y Sanz, contra los ignorados herederos de don Anselmo Cepeda Picón, en estado de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a los ignorados herederos de don Anselmo Cepeda Picón a que paguen a don Pablo Frías Muñoz, como propietario del garaje Centro, sito en la calle de Relatores, número once, la cantidad de ocho mil dos-

cientos quince pesetas por las mensualidades de julio de mil novecientos sesenta y uno a enero en curso y sucesivas, a razón de doscientas sesenta y cinco pesetas, por la estancia en el mismo del automóvil, marca «Renault», modelo 4-4, matrícula M-115.454. Todo con imposición de las costas a los demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez-Camargo. (Rubricado.) Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—35-363)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez municipal número quince, de los de esta capital, sustituto.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de cognición a instancia del Procurador don Enrique Ruano del Campo, como apoderado de don Vicente Trenor Arrospeide, contra don Angel López Gómez y otro, representado y defendido en auto por el Letrado señor Martínez Martín, sobre resolución de contrato de arrendamiento y desahucio del piso primero, antes entresuelo, de la casa número diecisiete de la calle de Larra, de esta capital, fundado en haber fallecido el titular de dicho piso, o sea en la causa undécima del artículo ciento catorce, en relación con los cincuenta y ocho de la ley de Arrendamientos Urbanos, en cuya demanda, después de alegarse los oportunos hechos y fundamentos de derecho, se terminó suplicando se declarase haber lugar a lo que se pedía en la demanda, con costas. Cuantía, 8.033,28 pesetas.

Que por providencia de dieciséis de marzo pasado se ha admitido a trámite la demanda en cuestión, la que se sustanciará por los del juicio de cognición, habiéndose declarado este Juzgado competente para conocer de aquélla, y se emplaza en legal forma, según dispone el artículo treinta y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, a don Bonifacio Martín Arenillas, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se personen en este Juzgado, sito en el paseo del Prado, treinta, y comparezcan en dichos autos, pues de no hacerlo serán declarados en rebeldía y se les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los desconocidos herederos de don Augusto, digo, don Bonifacio Martín Arenillas, cuyo paradero se desconoce, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—35-365)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal del Juzgado número veintidós, de los de Madrid.

Hago saber: Que en el cumplimiento del exhorto del Juzgado municipal número diecisiete, de Barcelona, dimanante de los autos de juicio de cognición número cuatrocientos cincuenta y siete, de mil novecientos sesenta y dos, seguidos en el mismo a instancia de don José Francisco Julia de Mena, contra don Francisco Martín Maeso, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes muebles que le fueron embargados al demandado, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

Primera

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, número diecisiete, el día

dieciocho de mayo próximo, y hora de las once.

Segunda

No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Tercera

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad; y

Cuarta

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de la subasta

Un dormitorio, con cama de matrimonio estilo Imperio, con armario de cuatro puertas en madera de uokola.—Un comedor, compuesto de mesa, vitrina y seis sillas, estilo Escandinavo, en madera nogal.—Un tresillo con sofá de tres plazas y dos butacas, respaldo y asiento en tapicería algodón verde. Dichos bienes fueron tasados pericialmente en la cantidad de diecisiete mil quinientas pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en poder del demandado don Francisco Martín Maeso, con domicilio en la calle Jardines, número tres.

Y para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—35-353)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Bernardino Hernández Blázquez, Juez municipal propietario número veinticuatro, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita proceso de cognición con el número trescientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres, a instancia de don Tomás Díez González, representado por el Procurador don Manuel Ogando, en contra de don Ramón García Espina, sobre reclamación de 4.110,20 pesetas, y en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes, embargados al demandado:

Un televisor, marca «Iberia», automático, de 23 pulgadas.

Un frigorífico, marca «Termofrigidus», de doscientos cincuenta litros de capacidad, y todo ello tasado en la suma de veinticinco mil cien pesetas.

Que para la celebración de dicho acto se ha señalado el próximo día veinte de mayo, a las trece horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, trescientos cincuenta y siete, con arreglo a las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y que los reseñados bienes se encuentran en poder del demandado, con domicilio en la Colonia de San Cristóbal, bloque dos, planta tercera E, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—35-357)